

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 412.

Inspección provincial de Veterinaria

Circulación de carnes y productos cárnicos

Informado por la Inspección provincial Veterinaria, de que la circulación de carnes y productos cárnicos en la provincia no se ajusta a las disposiciones vigentes, bien porque los productos cárnicos transportados no han sido inspeccionados por el Veterinario oficial del punto de procedencia, ya porque circulen entre distintos municipios sin ir acompañados de la correspondiente certificación expedida por dicho funcionario, ya por otras causas como el de no ir envueltas las carnes en lienzos blancos, limpios y consistentes, de que todas las indicaciones de la certificación no se hacen del puño y letra del Veterinario que la suscribe, etc., etc., y con el fin de evitar estas irregularidades, es por lo que tengo a bien disponer:

1.^o Las certificaciones que acompañen a los productos cárnicos, se ajustarán al modelo oficial.

2.^o Todas las reses sacrificadas y productos cárnicos que circulen sin la correspondiente autorización o certificación expedida por el Veterinario oficial del punto de procedencia, serán decomisadas en el lugar donde se encuentren.

3.^o Será nula toda certificación cuyas indicaciones no vayan todas suscritas de puño y letra del Veterinario oficial que la expida.

4.^o El número de reses, cuartos o mitades o el peso en kilogramos de los productos cárnicos que circulen, se expresará en letra y nunca en cifra.

5.^o Los Inspectores municipales Veterinarios cuidarán de archivar todas las certificaciones de los productos por ellos reconocidos e inspeccionados.

6.^o Por las autoridades administrativas, sanitarias, Guardia civil y funcionarios de felatos, se procederá a la recogida y envío a este Gobier-

no civil de las certificaciones consideradas nulas en esta circular.

7.^o El hecho de que circulen carnes sin ir envueltas en lienzos blancos, limpios y consistentes, será considerado como desobediencia a las órdenes de mi autoridad y como tal sancionado.

Encargo a todas las autoridades y funcionarios y muy especialmente a los Inspectores municipales Veterinarios, cumplan y hagan cumplir cuanto en esta circular se dispone, dando cuenta inmediata de las infracciones que de la misma se cometan, a este Gobierno civil.

Soria 30 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2485

CIRCULAR NÚM. 413.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Aldealseñor, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2471

CIRCULAR NÚM. 414.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Almenar; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Andaba; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupa-

dos por los animales atacados, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 30 de Octubre de 1936.

2472 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 415.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Torralba de Medina agregado a Fuencaiente; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Cerro del Val; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el término municipal del expresado agregado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 30 de Octubre de 1936.

2474 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 416.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Castro, agregado de Valvedizido; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Los Vallejos, Arroyo Cualmen y Llamada; señalándose como zona sospechosa el término municipal del expresado agregado; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-

das son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 30 de Octubre de 1936.

2473 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 417.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiendo dado lugar a diferentes interpretaciones la orden concerniente a la circular número 220 inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 22 de Julio último, referente a las instrucciones pertinentes para prevenir la destrucción de la ganadería por el sacrificio de hembras en pleno estado de producción; como aclaración a la misma, se advierte: no podrán sacrificarse aquellas cuya edad sea menor de seis años en el ganado vacuno, cinco en el ovino y caprino, y referente al porcino, ejemplares de menos de setenta kilos y cerdas de cria menores de cinco años, así como en las aves el de hembras y pollitas de razas de puesta.

Se exceptúan en todos estos casos aquellos animales que se sacrifiquen para el propio consumo del ganadero o propietario, así como aquellos que por distintas causas a juicio de Sr. Inspector municipal Veterinario no puedan dedicarse a la reproducción o su explotación no resulte beneficiosa.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta de ambas circulares a los señores Inspectores municipales Veterinarios.

Soria 30 de Octubre de 1936.

2484 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 418.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Chavaler, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Noviembre de 1936.

2499 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

COMISION DE TRABAJO

CIRCULAR

A fin de poder disponer con conocimiento de las necesidades sentidas en distintas provincias

adheridas y sometidas al movimiento nacional en cuanto se relacionen con este Departamento:

1.º Todos los Jefes de las oficinas de Trabajo, Estadística, Emigración y otras dependientes de esta Comisión; es decir, cuantas tenían como centro rector superior el Ministerio de Trabajo, exceptuando las de Beneficencia, Sanidad y Trabajo rural, remitirán, a la mayor brevedad posible, relación comprensiva del personal adscrito a cada oficina a su cargo, con anterioridad al 18 de Julio último, así como de las bajas ocurridas desde dicha fecha a la actual, del personal afecto al Ministerio de Trabajo que se le hubiere presentado a partir de dicho 18 de Julio, especificando las circunstancias de cada uno de estos últimos funcionarios, fechas en que hubieren hecho sus presentaciones y demás datos que permitan formar juicio exacto de cada uno de ellos. Se tendrá presente y cumplimentará seguidamente lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

2.º Los organismos provinciales, regionales y locales enumerados en el párrafo primero, seguirán manteniendo en sus funciones peculiares estrecha relación con esta Comisión de Trabajo.

Remitirán a ella, cuando les sea ordenado, la documentación reglamentaria de los distintos servicios del departamento e igualmente elevarán a esta Comisión, para oportuna resolución, cuantos asuntos eran de competencia exclusiva de los organismos centrales superiores del ramo.

3.º Los organismos citados en el apartado anterior que tuvieran cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades libradas desde Madrid o entregadas por particulares, remitirán a esta Comisión relación del título de las cuentas, entidades bancarias depositarias, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieran.

4.º Comunicarán relación detallada de cuantos gastos acreditados en presupuestos generales del Estado tengan pendientes de libramientos mensuales con expresión de capítulos, artículos y conceptos a que corresponden.

Burgos 27 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

(B. O. del E. del día 30.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del actual (*Boletín oficial* núm. 14) se dispone que los Sres. Maestros que sirviendo Escuela en zonas sometidas se hallen prestando servicio en las Milicias voluntarias, se reintegrarán a sus destinos en el término de cinco días los que no estén en la primera línea de algún frente de batalla, y los que se hallen en éstas lo harán en el plazo de un mes.

En su consecuencia, todos los Sres. Maestros que en virtud de la antedicha disposición se reintegren a sus destinos, remitirán a esta Sección

certificado expedido por el Jefe de su respectiva unidad o documento que acredite la fecha de su incorporación y cese en la Milicia en que prestaron servicio, dos copias de la misma y tres copias de la diligencia de reintegro a su Escuela, compulsadas por el Sr. Alcalde de la localidad y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Los Sres. Alcaldes remitirán certificación en la que conste la fecha y causa del cese del Maestro en la Escuela y la fecha de su reintegro en la misma, y por separado, certificación del sustituto o interino que ha regentado la Escuela durante la ausencia del Maestro titular.

Igualmente se hace saber a los Sres. Maestros y Maestras que se encuentran actualmente fuera del lugar en que desempeñaban sus cargos antes del alzamiento nacional, la obligación que tienen de reintegrarse a sus destinos en los territorios ya dominados y se vayan ocupando por el Ejército nacional, en el improrrogable plazo de cinco días los del primer caso y de treinta los del segundo, y de dar cuenta a esta Sección del día en que cesen en las Escuelas que provisionalmente están regentando, con remisión del certificado que lo acredite y dos copias compulsadas del mismo debidamente reintegradas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en evitación de los perjuicios que se puedan ocasionar.

Soria 30 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2487

Ayuntamientos

SORIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Octubre de 1936, se anuncian las subastas de los aprovechamientos que al final se indican bajo los tipos que también se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan en manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de la mañana del día que correspondan transcurridos los veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado en el *Boletín* referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán en la Depositaria municipal el depósito previo del 5

por 100 para cada una de la subastas a que de-
sean concurrir.

Las proposiciones se presentarán a la mesa
que presida el acto durante la primera media ho-
ra, y se acompañará el resguardo que acredite
haber hecho el depósito provisional y la cédula
personal corriente.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula perso-
nal núm....., de la clase....., enterado del anun-
cio publicado en el *Boletín oficial* de esta provin-
cia y de las condiciones y requisitos que se exigen
para la adjudicación en pública subasta del apro-

vechamiento..... leñas del monte..... (en el que
está situado el aprovechamiento), sito en el tér-
mino municipal de Soria y perteneciente a Soria
y a los 150 pueblos de su Tierra, se compromete
a su adquisición con sujeción a los expresados
requisitos y condiciones por la cantidad de.....
(aquí la proposición que haga admitiendo o mejo-
rando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtién-
dose que será desechada toda proposición en la
que no se exprese determinadamente la cantidad
en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofre-
ce el proponente, así como toda aquella en que se
añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado que se cita

Montes	Clase de aprovechamientos	Tasación — Pesetas	5 por 100 para optar a la subasta — Pesetas
Rivacho.....	918 estéreos de leña gruesa cortada y apilada en 153 montones,.....	2.295	114 75
Toranzo.....	15.000 estéreos por año de leña de ro- ble y 1.000 estéreos de estepa....	32.000	1.600
Avieco.....	1.000 estéreos de leña de roble.....	2.000	100
Berrún.....	2.000 id. de id. de id.	4.000	200
Matas de Lubia.....	2.000 id. de id. de id.	4.000	200
Razón.....	1.000 id. de id. de id.	2.000	100
Roñañuela.....	500 id. de id. de id.	1.000	50

Soria 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Royo.

2454

Durante el tiempo reglamentario, a contar
desde la publicación de este anuncio en el *Bole-
tín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos
al público, en cada una de las Secretarías de los
Ayuntamientos que a continuación se expresan
los documentos que también se indican, para
que puedan ser examinados por los contribuyen-
tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio
si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Cirujales del Río. Tejado.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Cirujales del Río. Narros.

Matricula industrial

Narros. Tejado.

Cardejón. Almazán.

Tarancueña.

Rústica y pecuaria

Cirujales del Río. Tarancueña.

Tejado. Estepa de San Juan.

Narros. Almazán.

Cardejón. Barcones.

Edificios y solares

Cirujales del Río. Tarancueña.

Tejado. Estepa de San Juan.

Narros.

Patente de circulación de automóviles

Tejado.

Cardejón.

Narros.

Matamala de Almazán.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

Declarada vacante la plaza de Oficial de este Colegio, se anuncia a concurso en propiedad con el haber anual de 1.200 pesetas y derecho a casa habitación, entre Secretarios, Interventores, Depositarios y empleados de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia.

Las instancias serán dirigidas a esta presidencia por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de méritos especiales que puedan aportar los aspirantes; pasado este plazo la Junta resolverá libremente el concurso, pudiendo dejar sin efecto el mismo si a su juicio los aspirantes no reuniesen las condiciones necesarias para el desempeño de esta plaza.

Soria 2 de Noviembre de 1936.—El Presidente,
Pedro Soria. 2500

SORIA.—Imprenta provincial.